

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de David Maldonado Ortega, quien comparece en su carácter de delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2283-SEPJF

Las anteriores documentales fueron enviadas el veintiséis de noviembre de dos mil veinte mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene pretendiendo desahogar el requerimiento formulado en proveído de seis de noviembre de dos mil veinte, al proporcionar la Clave Única de Registro de Población, así como la identificación oficial de la persona que menciona, a efecto de que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General número 8/2020¹.

Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad, ya que el plazo de tres días concedido a la Cámara de Diputados, mediante el citado proveído, a efecto de que desahogara tal requerimiento, **transcurrió del jueves diecinueve al martes veinticuatro de noviembre de dos mil veinte**², conforme al calendario siguiente:

NOVIEMBRE 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		17	18	19	20	21
22	23	24				

En esa lógica, si la promoción de cuenta, **fue enviada a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil**

¹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

² Lo anterior, toda vez que el proveído se le notificó el martes diecisiete de noviembre de dos mil veinte; surtió efectos el miércoles dieciocho y comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el jueves diecinueve de los referidos mes y año; y de dicho plazo deben descontarse los días veinte, veintiuno y veintidós de noviembre del año en curso, por ser inhábiles en términos de lo dispuesto en el Punto Primero, incisos a), b) y k), del Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal y de conformidad con los artículos 2, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como por lo referido en los Considerandos Tercero y Cuarto, Puntos Primero y Segundo del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, antes citado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2020

veinte, resulta evidente que el requerimiento formulado se desahogó de forma extemporánea.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; y del Punto Quinto⁷ del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR 4

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:36:15Z / 07/01/2021T14:36:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 a3 97 0f 20 ff ed 8b ce 55 ba 84 fa 7e 5b 64 08 9a 2c a0 88 2d 35 96 8e 95 1b 6c ec 03 d6 1d f4 d3 9f b1 2d f0 80 4f 7e 7d 51 cd 5a 6c de 99 e2 29 88 1b 3f 03 e0 dc 6d a4 a2 15 3d bf 29 c9 a8 43 af e2 04 cf f4 65 d9 58 d8 fb 56 86 3c 05 2a 72 f9 f8 2c 48 6f a7 5b 49 3c 16 88 18 2f 1d bc 2a 2a 5e aa ff f8 38 01 10 29 d2 57 90 7d 6a 85 fc 0e ac 09 38 90 5a a9 9b d0 97 3b 4e 16 de 98 eb bd 09 57 fb 85 42 bc 39 c2 ab 75 6e 6e 06 ec 01 b7 c4 b2 ac be 3b 33 f7 77 1a 91 85 d5 76 0b ad e9 0b af b5 04 c7 6e 77 c2 62 d4 c0 7a 75 aa 11 7e e9 5f e6 56 3e 96 e9 8d 4d d5 cf fe 9a e9 45 53 21 48 3c 46 dd b7 77 5b 0e 90 23 2f 58 0d 2a 14 00 f9 9f 02 6a bf 2b 1c 23 fc e7 89 ab bf bf 07 29 b0 9d a9 5b ab 88 91 b8 60 86 3b 63 4f 3f 27 b0 4a ea aa d4 e7 0b 14 77 32 e0 5c b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:36:16Z / 07/01/2021T14:36:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T20:36:15Z / 07/01/2021T14:36:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3537961			
	Datos estampillados	DD2151AE4975CD42710B962387A8D3B079D19996597D82D8531720FED09F0AA4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T02:04:48Z / 05/01/2021T20:04:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 1e 59 f7 0d 3e 8c 34 be 6e 35 ac 96 f6 e7 0a 69 36 b9 1f ea b3 0a c9 92 2e 28 0d b7 cb fe 94 27 b1 42 3a 0c 72 15 26 e8 61 ec fe ef b7 e0 62 78 ce 9e ff 8c 83 31 f3 eb 30 82 ca 0b af 70 28 b6 89 73 a0 e2 54 f8 28 aa 35 b8 89 76 64 d2 46 57 70 0d 6c 33 a1 07 58 83 57 86 f9 47 75 62 fc 15 d6 00 1b a2 9a 83 cd 8b 10 45 de b7 c4 9a db 63 dc 95 54 84 85 e8 cf c8 dc ca 45 37 bd 0a 63 58 5c f6 3b 98 e8 0c f6 2e e6 0e ff 1e a4 21 80 a6 8e 1f 44 e7 26 fb 45 cf c9 21 fe 1b be 22 76 eb e6 df bf 8c 60 39 ff ed 7f 1c eb c1 5b 28 6c 7a 29 74 07 9a 7f 7d 0c 0f d8 16 e6 2f 4b 4f 3a 53 9a 0b 4e 89 2b 16 4b 43 23 bc 11 84 15 a3 6a ef e8 f9 4e 73 3e 20 e7 8a 20 a0 12 cd 03 c3 f7 dd 6d 56 ea ad 7c 3e c7 30 62 3a ab 3e 51 ff 2f 99 00 58 d7 1b 2b 4c 4f 5b 22 2b df ba 57 36 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T02:04:48Z / 05/01/2021T20:04:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/01/2021T02:04:48Z / 05/01/2021T20:04:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3535370			
	Datos estampillados	8D2522729E09B8F5127FAFBD349EB624E2FBDBC0F59CBC3B69593A0427A5E751			